REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que la apoderada demandante presentó solicitud de entrega de dineros. Y que producto de las medidas cautelares, se embargó dentro del EJECUTIVO LABORAL, seguido en este despacho por ALIRIO JOSE FAJARDO AARON, contra el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC.IPS S.A.S., Radicado: 20001 31 05 002 2022 00329 00, la suma de $2.810.722.Provea.

EDGADO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 de junio de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ALIRIO JOSE FAJARDO AARON
Demandado: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC.IPS S.A.S
Radicado: 20001 31 05 002 2022 00329 00

A U T O:

En vista que la liquidación del crédito, se encuentra debidamente ejecutoriada, de conformidad con el Art. 447 del CGP, que dice: "*Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación*"; se accede a lo solicitado por la apoderada del demandante, en consecuencia páguese el depósito 424030000771779, por DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($2.810.722), al señor ALIRIO JOSÉ FAJARDO AARÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.175.981 de Valledupar (Cesar). Elabórese la orden de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 067
02 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 25 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre seguir adelante con la ejecución.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 26 de junio de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: AVA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S.
Radicado: 20001 31 05 002 2024 00125 00

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante proveído del 15 de Julio de 2021, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, libró mandamiento de pago contra FUNCENTER S.A., por las siguiente suma y condena: Por Cotizaciones Pensionales dejadas de pagar $2.112.000.00, más intereses moratorios causados desde que cada uno de los aportes pensionales reclamados se hizo exigible hasta que se verifique el pago correspondiente; más costas y agencias del proceso ejecutivo.

La parte ejecutada fue notificada al correo electrónico de notificación avainsas@gmail.com, el día 29 de Enero de 2024, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la ejecutante a la Dra. CATALINA CORTES VIÑA, portadora de la T.P. 361.714 de conformidad con las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 067
02 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 26 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 27 de junio de 2024.

RADICADO: 20001310500220240013000
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDO: GRANJA AVICOLA EL PARAISO DEL ROBLE. NIT 901.449.958-7

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra GRANJA AVICOLA EL PARAISO DEL ROBLE S.A.S NIT 901.449.958-7 y decretar medidas cautelares, por valor de: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.656.000.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre AGOSTO de 2022 hasta OCTUBRE de 2023, y OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($861.400.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($3.517.400.00),** que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Agosto de 2022 hasta Octubre de 2023, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado Correo electrónico javierbrievaurbina@gmail.com con fecha 11 de Diciembre de 2023. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección de notificación judicial, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada GRANJA AVICOLA EL PARAISO DEL ROBLE S.A.S, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de contra GRANJA AVICOLA EL PARAISO DEL ROBLE S.A.S NIT 901.449.958-7, por la suma de los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de: **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($3.517.400.00)** a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

a: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.656.000.00), por concepto de cotizaciones pensionales.

b: OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($861.400.00), por concepto de intereses moratorios.

Para un total de: **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($3.517.400.00),** más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad del ejecutado GRANJA AVICOLA EL PARAISO DEL ROBLE S.A.S NIT 901.449.958-7, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAU, CORPORACION FINACIERA COLOMBIANA S.A., FALABELLA, hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ($5.276.100.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería a la Dra. ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA, portadora de la T.P. 371.532 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

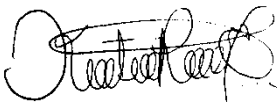

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 067
02 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 26 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 27 de junio de 2024.

RADICADO: 20001310500220240013100
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDO: BAYIT INGENIERA S.A.S.. NIT 900.984.738.3

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra BAYIT INGENIERA S.A.S.. NIT 900.984.738.3 y decretar medidas cautelares, por valor de: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.662.400.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Enero de 2023 hasta Agosto de 2023, y OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($857.200.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.519.600.00),** que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Enero de 2023 hasta Agosto de 2023, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado Correo electrónico bayit.ingenieria@gmail.com con fecha 16 de febrero de 2024. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección de notificación judicial, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada BAYIT INGENIERA S.A.S. una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de contra BAYIT INGENIERA S.A.S.. NIT 900.984.738.3, por la suma de los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de: **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.519.600.00)** a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

a: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.662.400.00), por concepto de cotizaciones pensionales.

b: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($857.200.00), por concepto de intereses moratorios.

Para un total de: **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.519.600.00),** más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad del ejecutado BAYIT INGENIERA S.A.S.. NIT 900.984.738.3, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAU, CORPORACION FINACIERA COLOMBIANA S.A., FALABELLA, hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.279.400.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería a la Dra. CATALINA CORTES VIÑA, portadora de la T.P. 361.714 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

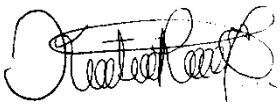

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 067
02 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00163.00

Valledupar, veintiséis (26) de junio de 2024

SECRETARIA: La presente demanda llegó por reparto, Una vez revisada se evidencia que se presenta contra COLPENSIONES y SENITH MARIA BLANCO CASTRO y LUIS MANUEL COTES BLANCO, estos últimos en calidad de Litis Consorte Necesario, que no se aportó documento que demuestre que, al presentar la demanda, copia de esta le fue enviada a SENITH MARIA BLANCO CASTRO y LUIS MANUEL COTES BLANCO. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00163.00

Valledupar, veintisiete (27) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JACKELINE MARIA GIACOMETTO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00163.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de este auto a fin de que subsane las falencias señaladas, por tanto deberá enviar copia de la demanda y sus anexos a SENITH MARIA BLANCO CASTRO y LUIS MANUEL BLANCO CASTRO, esto en acatamiento a La ley 2213 de 13 de junio de 2022, que indica: al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de esta y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 067
02 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00168.00

Veintiseis (26) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en legal forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00168.00

Valledupar, veintisiete (27) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALBERTO JOSE SALAZAR OCHOA
Demandado: ACTIVOS SAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00168.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra ACTIVOS SAS y solidariamente G Y J FERRETERIAS SA, las dos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles y corraseles traslado conforme lo ordena la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; el Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

2. En relación con la notificación a ACTIVOS SAS y G Y J FERRETERIAS SA, la parte demandante, enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 articulo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .

3. Téngase al doctor FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO como apoderado de ALBERTO JOSE SALAZAR OCHOA y sus hijos menores DANILO ANDRES SALAZAR y JORADAN STEVEN SALAZAR, quienes son representados por su padre, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00168.00

La Juez,

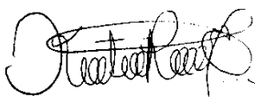

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 067
02 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00169.00

Veintiseis (26) de junio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en legal forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00169.00

Valledupar, veintisiete (27) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FREDYS ALFONSO LENES ANGULO
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA hoy GREMCA SA Y OTRO
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00169.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PALMERAS DE LA COSTA SA hoy GREMCA SA y contra COLPENSIONES se ordena notificar y correr traslado a OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla y a JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; el Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

2. Por secretaria notifiquese la presente demanda a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

3. En relación con la notificación a GREMCA SA, la parte demandante, enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 articulo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .

4. Téngase al doctor JEFERSON DAVID VILARETE ESCOBAR como apoderado del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00169.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

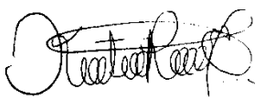

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 067
02 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00170.00

Valledupar, veintiséis (26) de junio de 2024

SECRETARIA: La presente demanda llegó por reparto, Una vez revisada se evidencia que se presenta contra CLINICA VALLEDUPAR SA, una vez revisada se evidencia que no se aportó certificado de existencia y representación legal de la demanda, como tampoco se observa manifestación de la imposibilidad de aportar este documento. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00170.00

Valledupar, veintisiete (27) de junio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JHON JAIRO DIAZ PALACIOS
Demandado: CLINICA VALLEDUPAR SA
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00170.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de este auto a fin de que subsane las falencias señaladas, lo anterior en acatamiento al artículo 26, numeral 4 del CPT y SS, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 067
02 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO